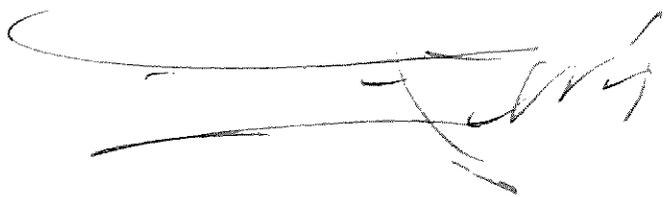


Buenos Aires, 21 de enero de 1966.-

Atento lo dispuesto por el apartado 14 in fine del artículo 48 de la ley de Contabilidad (confr. asimismo arts. 3880, 3882 y 3901 del Código Civil y doctrina -en lo pertinente- de Fallos: 194,111), corresponde acceder al pago reclamado en estas actuaciones.-

Y a fin de obviar el trámite, teniendo en cuenta la naturaleza y el monto del reclamo y las numerosas incidencias que han demorado el pago, désele curso directamente por la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la / Nación. Devuélvase las actuaciones y hágase saber.-

Regístrese.- *Carro / Barro*



ES COPIA